

1	DEL	
2		
3	CANTON	QUITO
4	*****	
5	REFORMA Y CODIFICACION DE	En la ciudad de San
6	LOS ESTATUTOS SOCIALES Y	Francisco de Quito,
7	REVOCACION DEL ESTABLE-	Capital de la
8	CIMIENTO DE LA SUCURSAL	República del
9	DE UNA COMPAÑIA ANONIMA	Ecuador, hoy día
10	DENOMINADA	cinco de noviembre
11		de mil novecientos
12	" COLGATE PALMOLIVE DEL	noventa y siete
13	ECUADOR S.A. "	ante mí, el Notario
14		Vigésimo Noveno del
15		Cantón Quito,
16	C U A N T I A :	Doctor Rodriac
17		Salgado Valdez,
18	INDETERMINADA	comparecen: e 1
19	gm.gm.gm.gm.gm.gm.gm.	señor Scott Jef-
20	Qu 3- ⁶	fery, de estado ci-
21		vil casado, en su calidad de Gerente General y
22		representante legal de la Compañía Colgate Palmo
23		live del Ecuador S.A., según consta del respecti-
24		vo documento habilitante que se agrega.- El
25		compareciente es mayor de edad, de nacionalidad
26		estadounidense, e inteligente en el idioma caste-
27		llano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de
28		pasopor esta ciudad de Quito, hábil para contray

RA 20 N. Por
do Município de
de abril de 1.998. -

tar y poder obligarse a quien de conocer doy fe y
dice que eleve a escritura pública la minuta que
me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es
el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el correspon-
diente registro de escrituras públicas a su
cargo, sírvase incorporar la siguiente de reforma
y codificación de los estatutos sociales y
revocación del establecimiento de la sucursal de
una compañía anónima, al tenor de las siguientes
estipulaciones :- PRIMERA : Otorgante.- Comparece
al otorgamiento de esta escritura el señor Scott
Jeffery, en funciones de Gerente General de
Colgate Palmolive del Ecuador S.A., a nombre y en
representación legal de la compañía y debidamente
autorizado por la Junta General Extraordinaria de
Accionistas como se acredita con las copias
certificadas del nombramiento y del acta respec-
tivas que se agregan como habilitantes de esta
escritura. El compareciente es de nacionalidad
estadounidense, mayor de edad, casado, adminis-
trador de empresas y domiciliado en Guayaquil,
transitoriamente con estadía en la ciudad de
Quito.- SEGUNDA : Antecedentes.- Mediante escri-
tura pública autorizada el seis de septiembre de
mil novecientos setenta y siete por el Notario
Segundo del cantón Quito, se constituyó la
compañía Colgate Palmolive del Ecuador S.A., con
domicilio en la ciudad de Quito; y, este instru-

1 mento fue inscrito el veinte y cuatro de octubre
2 de mil novecientos setenta y siete en el Registro
3 Mercantil del cantón Quito.- Mediante escritura
4 pública autorizada el treinta de abril de mil
5 novecientos ochenta por el Notario Segundo del
6 cantón Quito, dicha compañía reformó sus estatutos
7 sociales, cambiando el domicilio, de la
8 ciudad de Quito a la Ciudad de Guayaquil, hecho
9 que fue anotado el treinta de septiembre de mil
10 novecientos ochenta, al margen de la inscripción
11 de veinte y cuatro de octubre de mil novecientos
12 setenta y siete, en el Registro Mercantil del
13 cantón Quito ; y, este instrumento fue inscrito
14 el diecisiete de octubre de mil novecientos
15 ochenta en el Registro Mercantil del cantón
16 Guayaquil.- Mediante escritura pública autorizada
17 el seis de marzo de mil novecientos ochenta y
18 seis, por el Notario Segundo del cantón Guaya-
19 quil, dicha compañía reformó sus estatutos
20 sociales aumentando el capital a la cantidad de
21 doscientos seis millones de sucres ; y, este
22 instrumento fue inscrito el veinte y siete de
23 marzo de mil novecientos ochenta y seis, en el
24 Registro Mercantil del cantón Guayaquil.- Median-
25 te escritura pública autorizada el tres de julio
26 de mil novecientos ochenta y siete por el Notario
27 Segundo del cantón Guayaquil, dicha compañía
28

24-X-77

03

1 estableció una Sucursal en la ciudad de Quito : y
2 este instrumento fue inscrito el veinte y dos de
3 diciembre de mil novecientos ochenta y siete en
4 el Registro Mercantil del cantón Guayaquil y el
5 primero de diciembre de mil novecientos ochenta y
6 siete en el Registro Mercantil del cantón Quito.-
7 Mediante escritura pública autorizada el quince
8 de octubre de mil novecientos noventa por el
9 Notario Segundo del cantón Guayaquil, dicha
10 compañía reformó los estatutos sociales. aumen-
11 tando el capital a la cantidad de seiscientos
12 millones de sucres : y. este instrumento fue
13 inscrito el veinte y siete de noviembre de mil
14 novecientos noventa en el Registro Mercantil del
15 cantón Guayaquil.- Mediante escritura pública
16 autorizada el primero de julio de mil novecientos
17 noventa y cinco, por el Notario Vigésimo Noveno
18 del cantón Quito, dicha compañía por fusión,
19 absorbió a Industrial Jabonera Ecuatoriana S.A.
20 (IJESA) y a NENCI S.A. : y este instrumento fue
21 inscrito el veinte de septiembre de mil novecien-
22 tos noventa y cinco en el Registro Mercantil del
23 cantón Guayaquil.- La Junta General de Accionis-
24 tas de Colgate Palmolive del Ecuador S.A. en
25 reunión del día martes nueve de septiembre de mil
26 novecientos noventa y siete, resolvió reformar y
27 codificar los estatutos sociales, revocar el
28 establecimiento de la sucursal de la compañía en

1
2 la ciudad de Quito y finalmente autorizó al
3 compareciente para formalizar estas
4 resoluciones.- TERCERA: Reforma y codificación
5 de los estatutos sociales, incluyendo revocación
6 del establecimiento de la sucursal de la compañía
7 en la ciudad de Quito.- Con estos antecedentes,
8 el señor Scott Jeffery, Gerente General de
9 Colgate Palmolive del Ecuador S.A., en ejercicio
10 de la representación legal de dicha compañía,
11 eleva a escritura pública el contenido del acta
12 de la Junta General Extraordinaria de Accionis-
13 tas, cuya copia certificada entrega al señor
14 Notario, para el efecto de ser transcrita a
15 continuación.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAOR-
16 DINARIA DE ACCIONISTAS DE COLGATE PALMOLIVE DEL
17 ECUADOR S.A. CORRESPONDIENTE A LA REUNION DEL DIA
18 MARTES NUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
19 NOVENTA Y SIETE.- En la ciudad de Guayaquil, a
20 las doce horas del día martes nueve de septiembre
21 de mil novecientos noventa y siete, en la sede
22 social de la compañía, que se encuentra en el
23 inmueble ubicado en el margen derecho de la vía
24 que conduce desde Guayaquil a Daule, a nivel del
25 Kilómetro dieciséis y medio, están presentes los
26 señores Economista Jimmy Falquez Mena, Presidente
27 de la compañía; Scott Jeffery, Gerente General de
28 la compañía ; Economista Andrés Bravo Velásquez,

1 Liquidador Principal de Industrias Químicas
2 Asociadas MULTIQUM S.A., en liquidación, compa-
3 ñía accionista de Colgate Palmolive del Ecuador
4 S.A. veinticuatro por ciento (24%). Edward Uribe,
5 apoderado especial de Colgate Palmolive Company,
6 compañía accionista de Colgate Palmolive del
7 Ecuador S.A. setenta y seis por ciento (76%);
8 Carmen Aguirre Zambrano, Secretaria de la Junta;
9 y finalmente Economista Mónica Suescum García,
10 Comisaria de la compañía. Los accionistas de
11 Colgate Palmolive del Ecuador S.A. presentes en
12 esta reunión, por unánime consenso deciden
13 reunirse en Junta General Extraordinaria de
14 Accionistas, para conocer y resolver sobre la
15 reforma y codificación de los estatutos sociales,
16 así como la revocación del establecimiento de la
17 sucursal de la compañía en la ciudad de Quito.-
18 El señor Economista Jimmy Falquez Mena asume la
19 dirección de la Junta, en función de Presidente,
20 y actúa como Secretaria de la Junta, la señora
21 Carmen Aguirre Zambrano, con la venia del Gerente
22 General de la compañía. El Presidente de la Junta
23 solicita a la Secretaria de la Junta que elabore
24 la lista de accionistas presentes con indicación
25 del número de acciones y votos que les correspon-
26 de a cada uno y proclame el quórum de la Junta.
27 La Secretaria de la Junta manifiesta que ha
28 elaborado dicha lista y que el quórum es de la --

1
2 totalidad del capital pagado de la compañía, esto
3 es sesenta mil acciones ordinarias y nominativas
4 de diez mil sucres cada una equivalentes a, 05
5 seiscientos millones de sucres. El Presidente y
6 la Secretaria de la Junta suscriben la lista de
7 accionistas asistentes a esta reunión y luego el
8 Presidente declara instalada la Junta para
9 conocer, deliberar y resolver sobre los objetos
10 de la misma ya expresados anteriormente y aproba-
11 dos por los accionistas.- Interviene el señor
12 Scott Jeffery y con la venia del Presidente
13 expone que el desarrollo y resultado de los
14 negocios de la compañía en los últimos tres años,
15 ha rebasado todas las expectativas, gracias a la
16 confianza de los clientes y consumidores, así
17 como a la extraordinaria planificación, organiza-
18 ción y ejecutorias en todas las áreas gerenciales
19 que incluye el esfuerzo y realizaciones de todos
20 los colaboradores de la compañía en las diferen-
21 tes actividades a su cargo, a lo que se suma
22 indudablemente el apoyo financiero y dirección
23 administrativa de los responsables de las opera-
24 ciones de la subsidiaria en la casa matriz. Estos
25 hechos sumados a la modernización y globalización
26 que se imponen actualmente en las actividades
27 empresariales de todo el universo, particularmen-
28 te en los del Ecuador, justifican la necesidad

impostergable de reformar y codificar nuestros

estatutos sociales, para mantener concordancia

con las realidades expuestas : por lo tanto,

somete a consideración de los accionistas el

proyecto respectivo que ha sido elaborado con la

participación de asesores locales y de la casa

matriz. El Presidente distribuye a los concurren-

tes copias del proyecto y anexos, y dispone que

la Secretaria de la Junta proceda a su lectura.

El texto es el siguiente : ESTATUTOS DE COLGATE

PALMOLIVE DEL ECUADOR S.A..- CAPITULO PRIMERO :

DE LA DENOMINACION SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO

SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

PRIMERO : DENOMINACION SOCIAL .- La denominación

social de la compañía es COLGATE PALMOLIVE DEL

ECUADOR Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

ARTICULO SEGUNDO : DE LA NACIONALIDAD Y DOMICI-

LIO.- La compañía es una empresa extranjera,

constituida en el Ecuador y con domicilio en el

cantón Guayaquil, capacitada para establecer

sucursales o agencias en otros cantones del país

o en el exterior.- ARTICULO TERCERO : OBJETO

SOCIAL.- La compañía se dedicará a la manufactu-

ra, industrialización, comercialización, importa-

ción de productos, mercaderías y en general de

bienes y derechos tangibles e intangibles, así

como a la exportación de productos nacionales o

extranjeros con procesos de conversión, modifica-

1
2 ción, transformación o ensamblaje incluidos o
3 sin agregar estos procesos localmente, a la
4 representación, agencia o distribución de
5 empresas nacionales o extranjeras, todo lo
6 anterior en relación con medicamentos de uso
7 humano para la salud e higiene oral o dental,
8 jabones y desodorantes, cosméticos y artículos
9 de tocador para el aseo, conservación y limpie-
10 za del cuerpo humano, detergentes para lavar
11 prendas de vestir, vajillas o de otra forma
12 mantener limpias superficies de vivienda,
13 comercio e industria, productos higiénicos para
14 desinfectar y purificar elementos vitales,
15 productos vegetales, agrícolas, veterinarios,
16 farmacéuticos, alimenticios, artículos deporti-
17 vos, máquinas, equipos, insumos, materia prima,
18 partes, piezas, accesorios y repuestos para uso
19 industrial, agrícola, agroindustrial, agrope-
20 cuario y comercial, incluyéndose principalmente
21 la prestación de servicios autorizados de
22 depósito comercial privado y de depósito
23 industrial. Con la finalidad de cumplir su
24 objeto social, la compañía podrá realizar toda
25 clase de actos, contratos y operaciones neces-
26 rios y convenientes, anexos y complementarios
27 con sus actividades, incorporando inversiones,
28 tecnologías y procesos ambientales. ARTICULO

CUARTO : DURACION.- El plazo de duración de la

compañía es de cien años , contados a partir de la
fecha de inscripción de la escritura pública de
constitución, en el Registro Mercantil del Cantón
Guayaquil. El tiempo de duración de la compañía
podrá prorrogarse o también la Compañía podrá
disolverse y entrar en procedimiento de liquida-
ción , en a forma y por las causas que especifi-
camente y para cada caso determine la Ley de

Compañías.- CAPITULO SEGUNDO : DEL CAPITAL Y DE

LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO : DEL CAPITAL.- El

capital autorizado de la compañía no podrá
exceder de dos veces el capital suscrito. El
capital suscrito y pagado de la compañía es de
seiscientos millones de sucres, dividido en seis
mil acciones ordinarias y nominativas de cien mil
sucres cada una. Una vez que se haya inscrito
esta escritura pública en el Registro Mercantil
del cantón Guayaquil, los aumentos del capital
suscrito y pagado hasta completar el capital
autorizado deberán informarse a la Superintenden-

cia de Compañías.- ARTICULO SEXTO :

DEL D E R E C H O A VOTO.- Cada una de las
acciones emitidas y que se encuentren circulando
en poder de los accionistas registrados en el
Libro de Acciones y Accionistas de la compañía,
dan derecho a un voto en la Junta General de
Accionistas, en proporción a su valor pagado, así

1912
100
15.57

030427

1 mismo dan derecho a participar en las utilidades
2 distribuidas o dividendos declarados por la Junta
3 General de Accionistas, y a los demás derechos
4 establecidos en la Ley de Compañías. - ARTICULO 07
5 SEPTIMO: DE LOS TITULOS DE ACCIONES.- La compañía
6 entregará a cada accionista, uno o varios
7 títulos de acciones, según la voluntad del
8 accionista y el número de acciones pagadas que
9 posea el mismo. Los títulos de las acciones del
10 capital suscrito y pagado, se extenderán en
11 libros talonarios correlativamente numerados y
12 serán firmados por el Presidente Ejecutivo y por
13 el Secretario de la compañía, en funciones a la
14 fecha de la respectiva emisión. Una vez entregado
15 el título al accionista o su representante legal,
16 este suscribirá la constancia de recepción en el
17 talonario del respectivo título. La emisión de
18 los títulos de las acciones se registrará en el
19 Libro de Acciones y Accionistas, haciendo constar
20 la información relativa a la filiación e identi-
21 dad, nacionalidad y domicilio de los respectivos
22 accionistas en el que además se anotarán las
23 sucesivas transferencias, la constitución de
24 derechos reales y el resto de modificaciones que
25 ocurran respecto de la situación jurídica y
26 patrimonial de las acciones y títulos que las
27 contienen. La transferencia de dominio de las
28

acciones o cualquier limitación del derecho sobre
las mismas, no surtirá efecto contra la compañía
ni contra el accionista inscrito ni contra
terceros, sino desde la fecha que hubieren sido
registrados estos hechos. La inscripción se
efectuara válidamente con la sola firma del
representante legal de la compañía, a la presen-
tación y entrega de una comunicación firmada
conjunta o separadamente por el cedente y el
cesionario, que ponga en conocimiento del mismo,
la transferencia, o en su defecto con la presen-
tación del título endosado por el cedente en
favor del cesionario que solicita la inscrip-
ción. Dichas comunicaciones y/o el título, según
fuere el caso, se archivarán en la compañía. De
haberse optado por la presentación y entrega del
título endosado, éste será anulado y se emitirá
un nuevo título a nombre del cesionario. Si un
título de acción o el certificado provisional se
extraviare o destruyere, la compañía podrá
anularlo y conferir uno nuevo a pedido de este,
previa publicación por tres días consecutivos en
uno de los periódicos de mayor circulación, en el
domicilio principal de la compañía, a costa del
accionista y después de haber transcurrido
treinta días, contados a partir de la fecha de la
última publicación. La anulación extinguirá todos
los derechos inherentes al título o certificado

1 anulado. CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL
2
3 DE ACCIONISTAS.- ARTICULO OCTAVO : ORGANO
4 SUPREMO.- La Junta General de Accionistas legal-
5 mente convocada y reunida, es el organismo máximo
6 de la compañía y tendrá todos los deberes,
7 atribuciones y responsabilidades que señala la
8 Ley. Sus resoluciones válidamente adoptadas
9 obligan a todos los accionistas, aún a los
10 ausentes y disidentes, quedando a salvo el
11 derecho de oposición y la acción de impugnación,
12 con arreglo a lo que se dispone en los artículos
13 doscientos veintiocho y doscientos veintinueve de
14 la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO : JUNTAS
15 GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales
16 Ordinarias, se reunirán en el domicilio principal
17 de la compañía, por lo menos una vez al año,
18 dentro de los tres meses posteriores a la finali-
19 zación del ejercicio económico de la compañía,
20 para conocer y resolver sobre los siguientes
21 asuntos : a) Nombrar, reelegir o de otro modo
22 designar al Presidente Ejecutivo, al Vicepresi-
23 dente, a los Apoderados Generales, a la firma de
24 Auditoría Externa y a los Comisarios de la
25 compañía, cuyo plazo de ejercicio de funciones
26 hubiere terminado, así como fijar sus remunera-
27 ciones. Las Juntas Generales Ordinarias podrán
28 tratar sobre la suspensión o remoción de los

1 administradores, aboderados, auditores externos y

2 comisarios, aunque estos asuntos no consten en la

3 convocatoria.- b) Informes del Presidente

4 Ejecutivo o de quien hiciere sus veces, de la

5 firma de Auditoría Externa, del Comisario,

6 cuentas, balances, estado de resultados, así

7 como cualquier otro asunto que corresponda a los

8 negocios y actividad de los administradores de la

9 compañía.- c) Destino o tratamiento de las

10 pérdidas, ganancias o reservas legales de la

11 compañía.- d) Establecer los Reglamentos Internos

12 Administrativos y Financieros de la compañía, a

13 propuesta del Presidente Ejecutivo o quien

14 hiciere sus veces. Una vez aprobados los asuntos

15 mencionados en los literales b) y c) de este

16 artículo, el Presidente Ejecutivo o quien hiciere

17 sus veces deberá remitirlos a la Superintendencia

18 de Compañías con arreglo a lo que se dispone en

19 el artículo veinte de la Ley de Compañías y sin

20 perjuicio de lo que se dispone en el artículo

21 veinticinco de la citada Ley. ARTICULO DECIMO :

22 DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las

23 Juntas Generales Extraordinarias podrán reunirse

24 en el domicilio principal de la compañía, en

25 cualquier tiempo, para conocer y resolver aque-

26 llos asuntos que consten expresamente señalados

27 en la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE

28 LAS JUNTAS UNIVERSALES .- En los casos en que

1
2 esté presente la totalidad del capital pagado de
3 la compañía. pueden llevarse a cabo reuniones
4 de Juntas Generales de Accionistas, en cualquier
5 tiempo, dentro del territorio nacional y sin
6 necesidad de convocatoria previa, siempre que
7 exista consenso unánime para realizarla y para
8 tratar los asuntos objeto de la misma. Cualquier
9 accionista podrá oponerse a tratar los asuntos
10 sobre los que considere que no está suficiente-
11 mente informado. Las resoluciones que se tomen
12 serán válidas, cuando el acta de la reunión lleve
13 las firmas del Presidente Ejecutivo y del Secre-
14 tario de la Junta y de la titularidad de todas
15 las acciones en circulación provenientes del
16 capital pagado de la compañía asistente a la
17 Junta. ARTICULO DECIMO SEGUNDO : DE LAS CONVOCA-
18 TORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y
19 Extraordinarias de Accionistas, serán convocadas
20 por el Presidente Ejecutivo o quien hiciere sus
21 veces, por la prensa, mediante la publicación
22 del texto de la convocatoria en uno de los
23 periódicos de mayor circulación en el domicilio
24 principal de la compañía, con ocho días de
25 anticipación por lo menos, al fijado para la
26 reunión de la Junta, sin incluir el día de la
27 publicación ni el día de la reunión de la Junta.
28 En los casos previstos por la Ley de Compañías,

1 también podrá convocarlas el Comisario de la
2 compañía. Sin perjuicio de lo anterior, el
3 accionista que posea por lo menos el veinticinco
4 por ciento del capital pagado de la compañía,
5 podrá pedir por escrito, en cualquier tiempo, al
6 Presidente Ejecutivo o quien hiciere sus veces,
7 la convocatoria a una Junta General de Accionis-
8 tas para tratar los asuntos que indique en su
9 petición. Además cualquier accionista, sin
10 necesidad de reunir el requisito de poseer dicho
11 mínimo de acciones, podrá pedir al Presidente
12 Ejecutivo o al Comisario de la compañía que uno
13 cualquiera de ellos, convoque a la Junta General
14 de Accionistas para conocer y resolver sobre el
15 balance anual o distribución de los resultados,
16 cuando no se hubieren tratado estos asuntos en la
17 Junta General de Accionistas, dentro del plazo
18 señalado en el Artículo Noveno de los presentes
19 Estatutos. La falta de atención a estos pedidos,
20 dará derecho al accionista a proceder conforme se
21 establece en los artículos doscientos veinticinco
22 y doscientos veintiséis de la Ley de Compañías.

23 **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE Y DEL**
24 **SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales
25 Ordinarias o Extraordinarias, serán dirigidas por
26 el Presidente Ejecutivo, y a falta o ausencia de
27 éste, en la reunión de la respectiva Junta, se
28 designará quien deberá presidirla ocasionalmente.

1 Actuará como Secretario de las Juntas, el Secre-
2 tario de la compañía o la persona que se designa-
3 rá en cada reunión de la respectiva Junta, para
4 la función de Secretario de la misma. ARTICULO 10
5

6 **DECIMO CUARTO : DEL QUORUM Y FORMALIDADES PARA**
7 **LAS REUNIONES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas

8 Generales de Accionistas no podrán considerarse
9 constituidas para deliberar en primera convocado-
10 ria, si no está presente en la respectiva
11 reunión, por lo menos la mitad del capital
12 pagado, correspondiente a las acciones en circu-
13 lación. Si la Junta General no pudiere reunirse
14 en primera convocatoria por falta de quórum, se
15 procederá a una segunda convocatoria, dentro de
16 los treinta días siguientes a la fijada para la
17 primera reunión. Las Juntas Generales de Accio-
18 nistas se reunirán en segunda convocatoria con el
19 número de accionistas presentes. Se expresará así
20 en la convocatoria que se haga. En la segunda
21 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la
22 primera convocatoria. El Comisario concurrirá a
23 las Juntas Generales de Accionistas, será espe-
24 cial e individualmente convocado, su inasistencia
25 no será causal de diferimiento de la reunión.-

26 **ARTICULO DECIMO QUINTO : MAYORIA QUE SE REQUIERE**
27 **PARA LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES .-**

28 Excepto para los casos especiales aquí menciona-

1 dos, las decisiones de las Juntas Generales serán
2 tomadas por mayoría simple de votos del capital
3 pagado correspondiente a las acciones en circula-
4 ción, concurrente a la reunión. Los votos en
5 blanco y las abstenciones, se sumarán a la
6 mayoría numérica. Para que la Junta General
7 Ordinaria, Extraordinaria o Universal pueda
8 aprobar válidamente el establecimiento de sucur-
9 sales o agencias, el aumento o disminución del
10 capital, la prórroga del contrato social o la
11 reducción de la duración del mismo, la transfor-
12 mación, la fusión, el cambio de la denominación,
13 el cambio de domicilio, la disolución anticipada,
14 la reactivación, la liquidación, la convalidación
15 y en general cualquier modificación de los
16 estatutos, se requerirá el voto favorable del
17 setenta y seis por ciento del capital pagado
18 correspondiente a las acciones en circulación;
19 representadas en la reunión. Los administradores
20 y el comisario principal no pueden ser represen-
21 tantes convencionales de un accionista en la
22 Junta General, tampoco podrán serlo los suplentes
23 cuando hubieren intervenido por los principales
24 durante el ejercicio económico correspondiente,
25 ni dichos administradores y comisarios podrán
26 votar en la aprobación de balances, en el juzga-
27 miento de su responsabilidad y en la contratación
28 de operaciones que tengan intereses opuestos a la

1
2 compañía.- CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRA-
3 CION, DE LOS REPRESENTANTES LEGALES Y DEL SECRE-
4 TARIO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEXTO : DE
5 LA ADMINISTRACION.- El Presidente Ejecutivo será
6 el administrador de la compañía. ARTICULO DECIMO
7 SEPTIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL Y CONVENCIO-
8 NAL.- La compañía será representada legalmente,
9 tanto judicial como extrajudicialmente por el
10 Presidente Ejecutivo. En caso de falta definiti-
11 va, ausencia temporal o impedimento, dicha
12 representación será ejercida por el Vicepresiden-
13 te, sin necesidad de justificar el encargo o
14 subrogación. En caso de ausencia temporal, falta
15 definitiva o impedimento del Presidente Ejecutivo
16 y del Vicepresidente, actuará en representación
17 legal de la compañía, uno de los Apoderados
18 Generales, teniendo preferencia el de mayor
19 antigüedad, a quién la Junta General le hubiere
20 conferido convencionalmente este poder. ARTICULO
21 DECIMO OCTAVO : DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA
22 COMPAÑIA.- El Presidente Ejecutivo será elegido
23 por la Junta General de Accionistas, durará hasta
24 cinco años en su cargo, podrá ser reelegido o
25 removido en cualquier tiempo por la Junta, en
26 todo caso deberá permanecer en el ejercicio de
27 sus funciones hasta ser legalmente reemplazado,
28 salvo que hayan transcurrido treinta días desde

aquél en que presentó su renuncia y tendrá los

siguientes deberes y atribuciones: a) Dirigir

las reuniones de Juntas Generales de

Accionistas.- b) Autorizar con su firma las actas

de las reuniones de Juntas Generales de Accionis-

tas, así como las listas de accionistas concu-

rrentes, en ambos casos junto con el Secretario

de la Junta.- c) Firmar los títulos de las

acciones y certificados provisionales, junto con

el Secretario de la compañía. d) Representar

legalmente a la compañía, judicial y extrajudi-

cialmente. e) Administrar y dirigir todos los

negocios y actividades de la compañía, sujetándo-

se a los presentes Estatutos y a las resoluciones

de la Junta General de Accionistas y a las normas

de la Ley. f) Convenir y autorizar con su firma

todos los actos y contratos permitidos por la

Ley, comprar, vender o de otro modo adquirir o

transferir inmuebles, así como constituir hipote-

cas o cualquier otra especie de caución sobre los

bienes de la compañía o aceptar las que se

constituyan a favor de la compañía, incluyéndose

prohibiciones voluntarias de enajenar o cualquier

otra clase de limitaciones del dominio, servi-

dumbres, usufructo, comodato, fideicomiso,

operaciones de descuento de documentos comercia-

les y otros créditos u obligaciones por cobrar de

la empresa. Estas facultades se extienden a todos

1 los asuntos relacionados con el objeto, giro o
2 tráfico de los negocios y operaciones comerciales
3 o civiles de la compañía, estándole prohibido
4 negociar o contratar por cuenta propia, directa
5 o indirectamente, con la compañía que administra,
6 así como realizar por cuenta de la compañía,
7 operaciones ajenas a su objeto. Para obligar a
8 la compañía en todo acto o contrato cuya cuantía
9 exceda siete veces el capital pagado de la misma,
10 el Presidente Ejecutivo o quien hiciere sus
11 veces, requerirá conocimiento previo y aprobación
12 expresa de la Junta General de Accionistas, sin
13 perjuicio de lo que se dispone en los artículos
14 doce y trescientos diez de la Ley de Compañías.
15 g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven
16 los Libros de Contabilidad y Administración
17 exigidos por el Código de Comercio y la Ley de
18 Compañías, entre ellos, el Libro de Actas de
19 Juntas Generales de Accionistas y sus respectivos
20 expedientes, el Libro de Registro de Acciones y
21 Accionistas, el Libro Talonario de Títulos de
22 Acciones, el Libro de Movimiento de los Nombra-
23 mientos y Poderes de Representantes Legales y
24 Convencionales, el Libro de Declaraciones de
25 Impuestos y Contribuciones Fiscales, Municipales,
26 Provinciales y de Estados Financieros para otras
27 entidades públicas descentralizadas, el Libro de
28

12

Títulos de Dominio de Inmuebles y de Inventario
de Activos Fijos, el Libro de Tesorería, el
Libro de Operaciones Financieras y Caucciones
Activas y Pasivas, y el Libro de Instrumentos de
Establecimiento de la Compañía, Sucursales y
Agencias, Estatutos Sociales, sus Reformas,
Adiciones y Codificaciones. h) Obrar por medio
de apoderado o procurador para aquellos actos o
contratos que se halle facultado. Pero si el
poder tiene el carácter de general, con respecto
a dichos actos o contratos, será necesario el
conocimiento previo y la aprobación expresa de la
Junta General de Accionistas. i) Entregar a los
Comisarios, a la firma de Auditoría Externa y
presentar a la Junta General de Accionistas, por
lo menos una vez al año y con la anticipación no
menor de quince días de la fecha prevista para la
reunión de la Junta que deba conocerlos, una
memoria razonada acerca de la situación de la
compañía, con los requisitos mínimos que determi-
ne la Superintendencia de Compañías y acompañada
del balance y del inventario detallado y preciso
de las existencias, así como de la cuenta de
pérdidas y ganancias.- j) Convocar a las reu-
niones de Juntas Generales de Accionistas, conforme
a la Ley y a los presentes Estatutos.- k)
Elaborar el presupuesto anual y la planificación
de los negocios de la compañía para someterlos al

1 conocimiento y aprobación de la Junta General de
2 Accionistas. 1) Cumplir y hacer que se cumplan
3 las resoluciones de la Junta General de Accionis-
4 tas, de forma que las facultades que anteceden
5 son enunciativas y no obstan o excluyen las
6 atribuciones, anexas y complementarias, así como
7 necesarias para el pleno y cabal ejercicio de la
8 representación legal, sin que pueda alegarse a/o
9 por terceros la insuficiencia de poderes para
10 obrar y contratar. ARTICULO DECIMO NOVENO : DEL
11 VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente de la compañía
12 será elegido por la Junta General de Accionistas,
13 durará hasta cinco años en el cargo, podrá ser
14 reelegido o removido por la Junta, en cualquier
15 tiempo, en todo caso deberá permanecer en el
16 ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente
17 reemplazado, salvo que hubieran transcurrido
18 treinta días, contados desde aquél en que presen-
19 tó su renuncia.- Sus deberes y atribuciones serán
20 subrogar al Presidente Ejecutivo, como adminis-
21 trador de los negocios y representante legal de
22 la compañía, en caso de ausencia temporal, falta
23 definitiva o impedimento del Presidente Ejecuti-
24 vo, con las facultades y limitaciones impuestas
25 por la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO
26 VIGESIMO DE LOS APODERADOS GENERALES.- La Junta
27 General de Accionistas designará el número de
28

Apoderados Generales que considere conveniente.

para la administración de la compañía. Además los Apoderados Generales ejercerán la representación legal de la compañía, en caso de ausencia temporal, falta definitiva o impedimento para actuar tanto del Presidente Ejecutivo como del Vicepresidente.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : DEL

SECRETARIO DE LA COMPAÑIA.- La Junta General de Accionistas designará anualmente al Secretario, quien además podrá desempeñarse como Secretario de la Junta. Las funciones del Secretario de la compañía serán las de asistir al Presidente Ejecutivo o quien hiciere sus veces, para la debida organización y archivo de todos los Libros que se mencionan en el literal g) del artículo décimo octavo de los presentes Estatutos, sin menoscabo de la responsabilidad de aquél. En general realizará todas las funciones que se determinan en los presentes Estatutos y las propias de un actuario y como tal dará fe de la autenticidad y legitimidad de todos los documentos internos de la compañía y emitirá las copias certificadas de los instrumentos originales que reposan en los archivos de la compañía, salvo que tal certificación deba ser notarial o propia del representante legal conforme a la Ley. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y AUDITORIA EXTERNA.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LOS -

1 COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas
2 designará un Comisario Principal y un Comisario
3 Suplente, que actuará en casos de impedimento,
4 ausencia temporal o falta definitiva del Comisa-
5 rio Principal, quienes tendrán derecho ilimitado
6 de inspección y vigilancia sobre todas las
7 operaciones sociales, sin dependencia de los
8 administradores y en interés de la compañía,
9 durarán un año en sus cargos y permanecerán en
10 sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.
11 Es obligación del Comisario presentar a la Junta
12 General de Accionistas su informe anual debida-
13 mente fundamentado, sobre el balance y la cuenta
14 de pérdidas y ganancias, que correspondan al
15 período a tratarse en la reunión de dicha Junta,
16 dicho informe reunirá los requisitos mínimos que
17 señale la Superintendencia de Compañías y estará
18 a disposición de los accionistas, por lo menos
19 quince días antes de la fecha prevista para la
20 reunión, con cuya finalidad los administradores
21 notificarán a los comisarios, este hecho, por
22 escrito. La Junta General puede revocar los
23 nombramientos de los comisarios en cualquier
24 tiempo, aunque el asunto no figure en el objeto
25 de la reunión. Los demás deberes, atribuciones,
26 prohibiciones y responsabilidades específicos de
27 los comisarios son los que se determinan en la
28

14

Ley de Compañías, sin perjuicio de las facultades y obligaciones especiales que establezca la Junta General de Accionistas, la cual además fijará sus retribuciones.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA AUDITORIA EXTERNA.- La Junta General de Accionistas seleccionará la firma de auditoria externa escogiéndola de una terna que presentará el Presidente Ejecutivo o quien hiciere sus veces, que no podrán ser otras que las firmas calificadas por la Superintendencia de Compañías y que consten en el Registro que dicha Superintendencia lleva para este objeto. La función de auditoria externa será la de emitir dictamen sobre los estados financieros de la compañía, sujetándose a los requisitos mínimos que determine la Superintendencia de Compañías, con cuya finalidad tendrá acceso en todo tiempo a la contabilidad y libros de la compañía y el administrador pondrá a su disposición la información, documentos, análisis conciliaciones y explicaciones que estimen necesarios, por lo menos con cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha que debe presentar su informe, al efecto el administrador notificará por escrito a la firma de auditoria externa con un mínimo de veinte días de anticipación, la fecha prevista para la reunión de la Junta General que conocerá su informe, el mismo que deberá estar a disposición de los accionis-

1 tas. ocho días antes de la reunión de la Junta.
2
3 La contratación de la firma de auditoría externa
4 se efectuará hasta noventa días antes de la fecha
5 del cierre del ejercicio económico, debiendo la
6 compañía notificar este hecho a la Superintenden- 15
7 cia de Compañías, en el plazo de treinta días
8 contados desde la fecha de la contratación. Los
9 demás deberes, atribuciones, prohibiciones,
10 responsabilidades y aranceles específicos de la
11 firma de auditoría externa, son los que determi-
12 na la Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO.- DEL
13 EJERCICIO ECONOMICO ANUAL, DE LA RESERVA LEGAL,
14 DEL REPARTO DE UTILIDADES, DE LA DISOLUCION,
15 REACTIVACION, LIQUIDACION Y CANCELACION DE LA
16 INSCRIPCION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO
17 CUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio
18 económico de la compañía concluirá el treinta y
19 uno de diciembre de cada año, salvo autorización
20 en contrario del Ministerio de Finanzas. El
21 balance general y el estado de la cuenta de
22 pérdidas y ganancias y sus anexos, reflejarán
23 fielmente la situación financiera de la compañía
24 a la fecha del cierre del ejercicio de que se
25 trate y el resultado económico de las operaciones
26 efectuadas durante dicho ejercicio, según aparez-
27 can de las anotaciones practicadas en los libros
28 de la compañía, en concordancia con los princi-

1 oios de contabilidad generalmente aceptados y las
2 normas específicas de la Ley de Compañías.-

3 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA RESERVA LEGAL.-**

4 De las utilidades líquidas que resulten de cada
5 ejercicio, se tomará un porcentaje no menor de un
6 diez por ciento, destinado a formar el fondo de
7 reserva legal, hasta que éste alcance y se
8 mantenga, por lo menos en el cincuenta por ciento
9 del capital pagado.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

10 **DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** Solo se pagarán
11 dividendos sobre las acciones liberadas que no se
12 encuentren en poder de la compañía y en razón de
13 los beneficios líquidos realmente obtenidos y
14 percibidos del balance anual o de reservas de
15 libre disposición para los accionistas. La
16 distribución de dividendos a los accionistas se
17 realizará en proporción al capital que se encuen-
18 tre pagado al tiempo de generarse este derecho,
19 siempre que la Junta General haya acordado la
20 distribución y sin lugar a intereses. **ARTICULO**

21 **VIGESIMO SEPTIMO: DE LA INACTIVIDAD, DISOLUCION,**
22 **REACTIVACION, LIQUIDACION Y CANCELACION DE LA**

23 **INSCRIPCION DE LA COMPAÑIA.-** En todos los casos
24 a que se refiere este artículo se aplicarán las
25 normas pertinentes de la Sección XI de la Ley de
26 Compañías, reformada por la Ley número treinta y
27 uno, publicada en el Registro Oficial número
28 doscientos veinte y dos de veintinueve de junio

1 de mil novecientos ochenta y nueve, así como las
2 Resoluciones de la Superintendencia de Compañías.
3
4 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA : EFECTOS DE**
5 **LA PRESENTE REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS**
6 **DE LA COMPAÑIA.-** La Junta General de Accionistas
7 deroga y deja sin efecto las disposiciones de los
8 Estatutos anteriores de la compañía, debiendo
9 regir únicamente los comprendidos en esta Reforma
10 y Codificación, a partir de la fecha de inscrip-
11 ción de esta escritura en el Registro Mercantil
12 del cantón Guayaquil, previa aprobación de la
13 Superintendencia de Compañías. **SEGUNDA: EMISION**
14 **DE NUEVOS TITULOS DE ACCIONES.-** Los accionistas
15 que conservan derechos sobre acciones de la
16 compañía que se encuentren en circulación, a la
17 fecha de inscripción de este instrumento, podrán
18 obtener nuevos títulos de sus acciones, que
19 emitirá la compañía con el valor nominal actual
20 de cada una de ellas y por el monto del capital
21 suscrito y pagado que les corresponde. **TERCERA :**
22 **EMISION DE NUEVOS NOMBRAMIENTOS :** El Presidente
23 Ejecutivo y el Vicepresidente de la compañía
24 serán elegidos por la Junta General de Accionis-
25 tas, inmediatamente después de haberse cumplido
26 la circunstancia expresada en la **PRIMERA DISPOSI-**
27 **CION TRANSITORIA,** mientras esto sucede permanece-
28 rán en funciones los actuales administradores con

la denominación de sus respectivos cargos. Hasta
aquí el proyecto de reforma y codificación de los
Estatutos de la compañía. El Presidente somete a
la consideración de la Junta "este proyecto," y
después de las deliberaciones, se somete a
votación, resultando aprobado unánimemente por
los accionistas. A continuación toma la palabra
el Presidente de la compañía y manifiesta que el
establecimiento de la Sucursal de Colgate
Palmolive del Ecuador S.A., en la ciudad de
Quito, no justifica su permanencia, por lo que
propone que sea revocado y se cancele su opera-
ción. Sometida a discusión la propuesta que
antecede, es elevada a moción después de lo cual
se procede a votar y es aprobada unánimemente por
los accionistas. Finalmente la Junta General
autoriza expresamente al Gerente General de la
compañía para que eleve a escritura pública las
resoluciones adoptadas, y al Doctor Leonello
Bertini, Abogado en ejercicio, para que realice
todas las gestiones y cumpla con todas las
formalidades legales necesarias para el perfec-
cionamiento de este acto. No habiendo otro
asunto que tratar el Presidente dispone un receso
para la redacción del acta, reinstalada la Junta,
se procede a la lectura del acta, cuyo contenido
es aprobado unánimemente por los accionistas. El
Presidente clausura la reunión de la Junta, a las

CP

Abil d

Señor
SCOTT W
Guayaq

Estimado

la Junta
celebrac
relativos

1. fecha

2. La Co
favor

3. La res
de

4. A pe
nombr

5. El Ge
repre

Las fi
olorg
Jaran
Capit
Guay
domi
octut

La Ju
olorg

El nor
de at

CIAC

1
2 catorce horas treinta minutos del mismo día
3 martes nueve de septiembre de mil novecientos
4 noventa y siete, disponiendo que se incorpore al
5 expediente del Libro de Actas de Juntas Generales
6 de Accionistas de la compañía los siguientes
7 documentos : a) copia certificada de esta acta.
8 b) cartas de representación de los accionistas.
9 c) lista de Accionistas concurrentes a la Junta.
10 d) proyecto de reforma y codificación de los
11 Estatutos. e) copia de la carta de convocatoria a
12 la Comisaria Principal. Para constancia del
13 sometimiento a la norma del artículo doscientos
14 ochenta de la Ley de Compañías, suscriben esta
15 acta, el Presidente y la Secretaria de la Junta,
16 así como los accionistas concurrentes que repre-
17 sentan la totalidad del capital pagado, y los
18 demás funcionarios presentes en esta Junta. f)
19 Economista Jimmy Falquez Mena, Presidente de la
20 Junta.- f) Carmen Aguirre Zambrano, Secretaria de
21 la Junta.- f) Edward Uribe, Apoderado de Colgate
22 Palmolive Company, Accionista.- f) Economista
23 Andrés Bravo Velásquez, Liquidador Principal de
24 Industrias Químicas Asociadas MULTIQUEM S.A. en
25 liquidación, Accionista.- f) Scott Jeffery,
26 Gerente General de Colgate Palmolive del Ecuador
27 S.A.- f) Economista Mónica Suescum García,
28 Comisaria Principal .- Certifico que es fiel

1 copia del original que consta en el Libro de
2 Actas de Juntas Generales de Accionistas de la
3 compañía, al que me remito en caso necesario. f)
4 Carmen Aguirre . Secretaria de la Junta General
5 de Accionistas.- CUARTA : Formalidades.- Usted
6 señor Notario se servirá añadir las demás cláusulas
7 de estilo necesarias para la eficacia de este
8 instrumento. - H a s t a a q u í la minuta
9 que se halla firmada por el Doctor Leonello
10 Bertini. Abogado con matrícula profesional número
11 once sesenta y siete, del Colegio de Abogados de
12 Quito, la misma que el compareciente acepta y
13 ratifica en todas sus partes y leída que le fue
14 íntegramente esta escritura, por mí el Notario
15 firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual
16 doy fe.- Lo Enmendado - noventa - Vale.- firmado)
17 Sr. Scott Jeffery.- firmado) El Notario Doctor Ro -
18 drigo Salgado Valdez.

19 A CONTINUACION

20 *****

21 *****

22 *****

23 *****

24 *****

25 *****

26 *****

27 *****

28 LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS HABILITANTES



COLGATE PALMOLIVE DEL ECUADOR S.A.

Km. 16 1/2 vía a Daule

Phone (5934) 891800

Fax (5934) 893258

Guayaquil

1 de 1997

Señor

SCOTT W. JEFFERY

Guayaquil

Estimado señor:

18

La Junta General de Accionistas de la Compañía Anónima COLGATE-PALMOLIVE DEL ECUADOR S.A. celebrada en Abril 1 de 1997, resolvió reelegir a usted **Gerente General** de la Compañía. Los datos relativos a este nombramiento son los siguientes:

La fecha de Otorgamiento: Abril 1 de 1997.

La Compañía se denomina: COLGATE-PALMOLIVE DEL ECUADOR S.A. y el nombramiento se otorga a favor del señor **Scott W. Jeffery**.

La resolución de la Junta General de Accionistas que efectuó este nombramiento fue tomada el día 1 de abril de 1997.

El período de duración del cargo es de **UN AÑO** a partir de la fecha de inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.

El Gerente General ejercerá las funciones que se determinan en los estatutos y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Las facultades del Gerente General constan en la escritura de constitución de la Compañía otorgada el 6 de septiembre de 1977 ante Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. Jose Vicente Troya Jaramillo e inscrita en el Registro Mercantil el 24 de octubre de 1977 y en la escritura de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos otorgada el 6 de marzo de 1986 ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil inscrita en el Registro Mercantil el 27 de los mismos mes y año. La Compañía cambió su domicilio de Quito a Guayaquil, mediante escritura pública de 30 de abril de 1980 inscrita el 17 de octubre del mismo año en el Registro Mercantil de Guayaquil.

La Junta General de Accionistas autorizó a la suscrita para que como Secretaria de la Compañía otorgue el presente nombramiento.

El nombramiento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil bajo el número 9.706 el 8 de abril de 1996 a favor de usted, que ha sido reelegido.

Muy atentamente,

Carmen Aguirre Z.

Secretaria

DECLARACION: Acepto el cargo de Gerente General de la Compañía Colgate-Palmolive del Ecuador S.A. para el que he sido elegido por un período de **UN AÑO**.- Guayaquil, Abril 1 de 1997.-

SCOTT W. JEFFERY
Gerente General

En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Gerente General
Folio(s) 19526 Registro Mercantil No.
5569 Repertorio No. 9.194

Se archivan los Comprobantes de pago por los
Impuestos respectivos.-

Guayaquil, 9 de Abril de 1997

ABD. CARLOS FERRER ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil



AC
DE
LA
NO
En
de
enc
des
los
Jeff
Liqu
liqu
Edv
acci
Zan
Gar
Ecu
en
refo
esta
El s
func
Agu
Pre
acci
corr
Jun
del
nom
suci
El
asis
con
ante
con
de
grac
plan
incl
las

SM-049

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE COLGATE PALMOLIVE DEL ECUADOR S.A. CORRESPONDIENTE A LA REUNION DEL DIA MARTES NUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

En la ciudad de Guayaquil, a las doce horas del día martes nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en la sede social de la compañía, que se encuentra en el inmueble ubicado en el margen derecho de la vía que conduce desde Guayaquil a Daule, a nivel del Kilómetro dieciséis y medio, están presentes los señores Economista Jimmy Falquez Mena, Presidente de la compañía; Scott Jeffery, Gerente General de la compañía; Economista Andrés Bravo Velásquez, Liquidador Principal de Industrias Químicas Asociadas MULTIQUIM S.A., en liquidación, compañía accionista de Colgate Palmolive del Ecuador S.A. (24%), Edward Uribe, apoderado especial de Colgate Palmolive Company, compañía accionista de Colgate Palmolive del Ecuador S.A. (76%); Carmen Aguirre Zambrano, Secretaria de la Junta; y finalmente Economista Mónica Suescum García, Comisaria de la compañía. Los accionistas de Colgate Palmolive del Ecuador S.A. presentes en esta reunión, por unánime consenso deciden reunirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas, para conocer y resolver sobre la reforma y codificación de los estatutos sociales, así como la revocación del establecimiento de la sucursal de la compañía en la ciudad de Quito.-

El señor Economista Jimmy Falquez Mena asume la dirección de la Junta, en función de Presidente, y actúa como Secretaria de la Junta, la señora Carmen Aguirre Zambrano, con la venia del Gerente General de la compañía. El Presidente de la Junta solicita a la Secretaria de la Junta que elabore la lista de accionistas presentes con indicación del número de acciones y votos que les corresponde a cada uno y proclame el quórum de la Junta. La Secretaria de la Junta manifiesta que ha elaborado dicha lista y que el quórum es de la totalidad del capital pagado de la compañía, esto es sesenta mil acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una equivalentes a seiscientos millones de sucres.

El Presidente y la Secretaria de la Junta suscriben la lista de accionistas asistentes a esta reunión y luego el Presidente declara instalada la Junta para conocer, deliberar y resolver sobre los objetos de la misma ya expresados anteriormente y aprobados por los accionistas.- Interviene el señor Scott Jeffery y con la venia del Presidente expone que el desarrollo y resultado de los negocios de la compañía en los últimos tres años, ha rebasado todas las expectativas, gracias a la confianza de los clientes y consumidores, así como a la extraordinaria planificación, organización y ejecutorias en todas las áreas gerenciales que incluye el esfuerzo y realizaciones de todos los colaboradores de la compañía en las diferentes actividades a su cargo, a lo que se suma indudablemente el apoyo

financiero y dirección administrativa de los responsables de las operaciones de la subsidiaria en la casa matriz. Estos hechos sumados a la modernización y globalización que se imponen actualmente en las actividades empresariales de todo el universo, particularmente en los del Ecuador, justifican la necesidad impostergable de reformar y codificar nuestros estatutos sociales, para mantener concordancia con las realidades expuestas; por lo tanto, somete a consideración de los accionistas el proyecto respectivo que ha sido elaborado con la participación de asesores locales y de la casa matriz. El Presidente distribuye a los concurrentes copias del proyecto y anexos, y dispone que la Secretaria de la Junta proceda a su lectura. El texto es el siguiente:

ESTATUTOS DE COLGATE PALMOLIVE DEL ECUADOR S.A..

CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION SOCIAL.- La denominación social de la

compañía es COLGATE PALMOLIVE DEL ECUADOR Sociedad Anónima Industrial y Comercial. **ARTICULO SEGUNDO: DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es una empresa extranjera, constituida en el Ecuador y con domicilio en el cantón Guayaquil, capacitada para establecer sucursales o

agencias en otros cantones del país o en el exterior.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a la manufactura, industrialización, comercialización, importación de productos, mercaderías y en general de bienes y

derechos tangibles e intangibles, así como a la exportación de productos nacionales o extranjeros con procesos de conversión, modificación, transformación o ensamblaje incluidos o sin agregar estos procesos localmente, a la

representación, agencia o distribución de empresas nacionales o extranjeras, todo lo anterior en relación con medicamentos de uso humano para la salud e higiene oral o dental, jabones y desodorantes, cosméticos y artículos de tocador para el

aseo, conservación y limpieza del cuerpo humano, detergentes para lavar prendas de vestir, vajillas o de otra forma mantener limpias superficies de vivienda, comercio e industria, productos higiénicos para desinfectar y purificar elementos

vitales, productos vegetales, agrícolas, veterinarios, farmacéuticos, alimenticios, artículos deportivos, máquinas, equipos, insumos, materia prima, partes, piezas, accesorios y repuestos para uso industrial, agrícola, agroindustrial, agropecuario y

comercial, incluyéndose principalmente la prestación de servicios autorizados de depósito comercial privado y de depósito industrial. Con la finalidad de cumplir su

objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, y operaciones necesarios y convenientes, anexos y complementarios con sus

actividades, incorporando inversiones, tecnologías y procesos ambientales. **ARTICULO CUARTO: DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de

constitución en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. El tiempo de duración de la compañía podrá prorrogarse o también la compañía podrá disolverse y entrar en procedimiento de liquidación, en la forma y por las causas que

específicamente y para cada caso determine la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: DEL**

CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía no podrá exceder de dos veces el capital suscrito. El capital suscrito y pagado de la compañía es de seiscientos millones de sucres, dividido en seis mil acciones ordinarias y nominativas de cien mil sucres cada una. Una vez que se haya inscrito esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, los aumentos del capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado deberán informarse a la Superintendencia de Compañías. ARTICULO SEXTO : DEL DERECHO A VOTO.- Cada una de las acciones emitidas y que se encuentren circulando en poder de los accionistas registrados en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, dan derecho a un voto en la Junta General de Accionistas, en proporción a su valor pagado, así mismo dan derecho a participar en las utilidades distribuidas o dividendos declarados por la Junta General de Accionistas, y a los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO: DE LOS TITULOS DE ACCIONES.- La compañía entregará a cada accionista, uno o varios títulos de acciones, según la voluntad del accionista y el número de acciones pagadas que posea el mismo. Los títulos de las acciones del capital suscrito y pagado, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y serán firmados por el Presidente Ejecutivo y por el Secretario de la compañía, en funciones a la fecha de la respectiva emisión. Una vez entregado el título al accionista o su representante legal, este suscribirá la constancia de recepción en el talonario del respectivo título. La emisión de los títulos de las acciones se registrará en el Libro de Acciones y Accionistas, haciendo constar la información relativa a la filiación e identidad, nacionalidad y domicilio de los respectivos accionistas en el que además se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y el resto de modificaciones que ocurran respecto de la situación jurídica y patrimonial de las acciones y títulos que las contienen. La transferencia de dominio de las acciones o cualquier limitación del derecho sobre las mismas, no surtirá efecto contra la compañía ni contra el accionista inscrito ni contra terceros, sino desde la fecha que hubieren sido registrados estos hechos. La inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjunta o separadamente por el cedente y el cesionario, que ponga en conocimiento del mismo, la transferencia, o en su defecto con la presentación del título endosado por el cedente en favor del cesionario que solicita la inscripción. Dichas comunicaciones y/o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, éste será anulado y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Si un título de acción o el certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo y conferir uno nuevo a pedido de este, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista y después de haber transcurrido treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO OCTAVO : ORGANO SUPREMO.- La Junta General

de Accionistas legalmente convocada y reunida, es el organismo máximo de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Sus resoluciones válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes y disidentes, quedando a salvo el derecho de oposición y la acción de impugnación, con arreglo a lo que se dispone en los artículos doscientos veintiocho y doscientos veintinueve de la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer y resolver sobre los siguientes asuntos: a) Nombrar, reelegir o de otro modo designar al Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente, a los Apoderados Generales, a la firma de Auditoría Externa y a los Comisarios de la compañía, cuyo plazo de ejercicio de funciones hubiere terminado, así como fijar sus remuneraciones. Las Juntas Generales Ordinarias podrán tratar sobre la suspensión o remoción de los administradores, apoderados, auditores externos y comisarios, aunque estos asuntos no consten en la convocatoria.- b) Informes del Presidente Ejecutivo o de quien hiciere sus veces, de la firma de Auditoría Externa, del Comisario, cuentas, balances, estado de resultados, así como cualquier otro asunto que corresponda a los negocios y actividad de los administradores de la compañía.- c) Destino o tratamiento de las pérdidas, ganancias o reservas legales de la compañía.- d) Establecer los Reglamentos Internos Administrativos y Financieros de la compañía, a propuesta del Presidente Ejecutivo o quien hiciere sus veces. Una vez aprobados los asuntos mencionados en los literales b) y c) de este artículo, el Presidente Ejecutivo o quien hiciere sus veces deberá remitirlos a la Superintendencia de Compañías con arreglo a lo que se dispone en el artículo veinte de la Ley de Compañías y sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo veinticinco de la citada Ley. ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias podrán reunirse en el domicilio principal de la compañía, en cualquier tiempo, para conocer y resolver aquellos asuntos que consten expresamente señalados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- En los casos en que esté presente la totalidad del capital pagado de la compañía, pueden llevarse a cabo reuniones de Juntas Generales de Accionistas, en cualquier tiempo, dentro del territorio nacional y sin necesidad de convocatoria previa, siempre que exista consenso unánime para realizarla y para tratar los asuntos objeto de la misma. Cualquier accionista podrá oponerse a tratar los asuntos sobre los que considere que no está suficientemente informado. Las resoluciones que se tomen serán válidas, cuando el acta de la reunión lleve las firmas del Presidente Ejecutivo y del Secretario de la Junta y de la titularidad de todas las acciones en circulación provenientes del capital pagado de la compañía asistente a la Junta. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, serán convocadas por el Presidente Ejecutivo o quien hiciere sus veces, por la prensa, mediante la publicación del texto de la convocatoria en un

de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión de la Junta, sin incluir el día de la publicación ni el día de la reunión de la Junta. En los casos previstos por la Ley de Compañías, también podrá convocarlas el Comisario de la compañía. Sin perjuicio de lo anterior, el accionista que posea por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado de la compañía, podrá pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente Ejecutivo o quien hiciera sus veces, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indique en su petición. Además cualquier accionista, sin necesidad de reunir el requisito de poseer dicho mínimo de acciones, podrá pedir al Presidente Ejecutivo o al Comisario de la compañía que uno cualquiera de ellos, convoque a la Junta General de Accionistas para conocer y resolver sobre el balance anual o distribución de los resultados, cuando no se hubieren tratado estos asuntos en la Junta General de Accionistas, dentro del plazo señalado en el Artículo Noveno de los presentes Estatutos. La falta de atención a estos pedidos, dará derecho al accionista a proceder conforme se establece en los artículos doscientos veinticinco y doscientos veintiséis de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo, y a falta o ausencia de éste, en la reunión de la respectiva Junta, se designará quien deberá presidirla ocasionalmente. Actuará como Secretario de las Juntas, el Secretario de la compañía o la persona que se designará en cada reunión de la respectiva Junta, para la función de Secretario de la misma. ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL QUORUM Y FORMALIDADES PARA LAS REUNIONES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas no podrán considerarse constituidas para deliberar en primera convocatoria, si no está presente en la respectiva reunión, por lo menos la mitad del capital pagado, correspondiente a las acciones en circulación. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, dentro de los treinta días siguientes a la fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. El Comisario concurrirá a las Juntas Generales de Accionistas, será especial e individualmente convocado, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO QUINTO: MAYORIA QUE SE REQUIERE PARA LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- Excepto para los casos especiales aquí mencionados, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado correspondiente a las acciones en circulación, concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica. Para que la Junta General Ordinaria, Extraordinaria o Universal pueda aprobar válidamente el establecimiento de sucursales o agencias, el aumento o disminución del capital, la prórroga del contrato social o la reducción de la duración del mismo, la transformación, la fusión, el cambio de la

denominación, el cambio de domicilio, la disolución anticipada, la reactivación, la liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, se requerirá el voto favorable del setenta y seis por ciento del capital pagado correspondiente a las acciones en circulación, representadas en la reunión. Los administradores y el comisario principal no pueden ser representantes convencionales de un accionista en la Junta General, tampoco podrán serlo los suplentes cuando hubieren intervenido por los principales durante el ejercicio económico correspondiente, ni dichos administradores y comisarios podrán votar en la aprobación de balances, en el juzgamiento de su responsabilidad y en la contratación de operaciones que tengan intereses opuestos a la compañía.

CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION, DE LOS REPRESENTANTES LEGALES Y DEL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA ADMINISTRACION.- El Presidente Ejecutivo será el administrador de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL Y CONVENCIONAL.-** La compañía será representada legalmente, tanto judicial como extrajudicialmente por el Presidente Ejecutivo. En caso de falta definitiva, ausencia temporal o impedimento, dicha representación será ejercida por el Vicepresidente, sin necesidad de justificar el encargo o subrogación. En caso de ausencia temporal, falta definitiva o impedimento del Presidente Ejecutivo y del Vicepresidente, actuará en representación legal de la compañía, uno de los Apoderados Generales, teniendo preferencia el de mayor antigüedad, a quién la Junta General le hubiere conferido convencionalmente este poder. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑIA.-** El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas, durará hasta cinco años en su cargo, podrá ser reelegido o removido en cualquier tiempo por la Junta, en todo caso deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, salvo que hayan transcurrido treinta días desde aquél en que presentó su renuncia y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Dirigir las reuniones de Juntas Generales de Accionistas.- b) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de Juntas Generales de Accionistas, así como las listas de accionistas concurrentes, en ambos casos junto con el Secretario de la Junta.- c) Firmar los títulos de las acciones y certificados provisionales, junto con el Secretario de la compañía. d) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente. e) Administrar y dirigir todos los negocios y actividades de la compañía, sujetándose a los presentes Estatutos y a las resoluciones de la Junta General de Accionistas y a las normas de la Ley. f) Convenir y autorizar con su firma todos los actos y contratos permitidos por la Ley, comprar, vender o de otro modo adquirir o transferir inmuebles, así como constituir hipotecas o cualquier otra especie de caución sobre los bienes de la compañía o aceptar las que se constituyan a favor de la compañía, incluyéndose prohibiciones voluntarias de enajenar o cualquier otra clase de limitaciones del dominio, servidumbres, usufructo, comodato, fideicomiso, operaciones de descuento de documentos comerciales y otros créditos u obligaciones por cobrar de la empresa. Estas facultades se extienden a todos los asuntos relacionados con el objeto, giro o

tráfico de los negocios y operaciones comerciales o civiles de la compañía, estándole prohibido negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la compañía que administra, así como realizar por cuenta de la compañía, operaciones ajenas a su objeto. Para obligar a la compañía en todo acto o contrato cuya cuantía exceda siete veces el capital pagado de la misma, el Presidente Ejecutivo o quien hiciere sus veces, requerirá conocimiento previo y aprobación expresa de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo que se dispone en los artículos doce y trescientos diez de la Ley de Compañías. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los Libros de Contabilidad y Administración exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, entre ellos, el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas y sus respectivos expedientes, el Libro de Registro de Acciones y Accionistas, el Libro Talonario de Títulos de Acciones, el Libro de Movimiento de los Nombramientos y Poderes de Representantes Legales y Convencionales, el Libro de Declaraciones de Impuestos y Contribuciones Fiscales, Municipales, Provinciales y de Estados Financieros para otras entidades públicas descentralizadas, el Libro de Títulos de Dominio de Inmuebles y de Inventario de Activos Fijos, el Libro de Tesorería, el Libro de Operaciones Financieras y Cauciones Activas y Pasivas, y el Libro de Instrumentos de Establecimiento de la Compañía, Sucursales y Agencias, Estatutos Sociales, sus Reformas, Adiciones y Codificaciones. h) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos o contratos que se halle facultado. Pero si el poder tiene el carácter de general, con respecto a dichos actos o contratos, será necesario el conocimiento previo y la aprobación expresa de la Junta General de Accionistas. i) Entregar a los Comisarios, a la firma de Auditoría Externa y presentar a la Junta General de Accionistas, por lo menos una vez al año y con la anticipación no menor de quince días de la fecha prevista para la reunión de la Junta que deba conocerlos, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, con los requisitos mínimos que determine la Superintendencia de Compañías y acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias.- j) Convocar a las reuniones de Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a los presentes Estatutos.- k) Elaborar el presupuesto anual y la planificación de los negocios de la compañía para someterlos al conocimiento y aprobación de la Junta General de Accionistas. l) Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Accionistas, de forma que las facultades que anteceden son enunciativas y no obstan o excluyen las atribuciones anexas y complementarias, así como necesarias para el pleno y cabal ejercicio de la representación legal, sin que pueda alegarse a/o por terceros la insuficiencia de poderes para obrar y contratar. ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, durará hasta cinco años en el cargo, podrá ser reelegido o removido por la Junta, en cualquier tiempo, en todo caso deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, salvo que hubieran transcurrido treinta días, contados desde aquél en que presentó su renuncia.- Sus deberes y atribuciones serán subrogar al Presidente Ejecutivo,

como administrador de los negocios y representante legal de la compañía, en caso de ausencia temporal, falta definitiva o impedimento del Presidente Ejecutivo, con las facultades y limitaciones impuestas por la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO : DE LOS APODERADOS GENERALES.- La Junta General de Accionistas designará el número de Apoderados Generales que considere conveniente, para la administración de la compañía. Además los Apoderados Generales ejercerán la representación legal de la compañía, en caso de ausencia temporal, falta definitiva o impedimento para actuar tanto del Presidente Ejecutivo como del Vicepresidente.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : DEL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA.- La Junta General de Accionistas designará anualmente al Secretario, quien además podrá desempeñarse como Secretario de la Junta. Las funciones del Secretario de la compañía serán las de asistir al Presidente Ejecutivo o quien hiciere sus veces, para la debida organización y archivo de todos los Libros que se mencionan en el literal g) del artículo décimo octavo de los presentes Estatutos, sin menoscabo de la responsabilidad de aquél. En general realizará todas las funciones que se determinan en los presentes Estatutos y las propias de un actuario y como tal dará fe de la autenticidad y legitimidad de todos los documentos internos de la compañía y emitirá las copias certificadas de los instrumentos originales que reposan en los archivos de la compañía, salvo que tal certificación deba ser notarial o propia del representante legal conforme a la Ley. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y AUDITORIA EXTERNA. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas designará un Comisario Principal y un Comisario Suplente que actuará en casos de impedimento, ausencia temporal o falta definitiva del Comisario Principal, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de los administradores y en interés de la compañía, durarán un año en sus cargos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Es obligación del Comisario presentar a la Junta General de Accionistas su informe anual debidamente fundamentado, sobre el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, que correspondan al período a tratarse en la reunión de dicha Junta, dicho informe reunirá los requisitos mínimos que señale la Superintendencia de Compañías y estará a disposición de los accionistas, por lo menos quince días antes de la fecha prevista para la reunión, con cuya finalidad los administradores notificaran a los comisarios, este hecho, por escrito. La Junta General puede revocar los nombramientos de los comisarios en cualquier tiempo, aunque el asunto no figure en el objeto de la reunión. Los demás deberes, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades específicos de los comisarios son los que se determinan en la Ley de Compañías, sin perjuicio de las facultades y obligaciones especiales que establezca la Junta General de Accionistas, la cual además fijará sus retribuciones.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA AUDITORIA EXTERNA.- La Junta General de Accionistas seleccionará la firma de auditoría externa escogiéndola de una terna que presentará el Presidente Ejecutivo o quien hiciere sus veces, que no podrán ser otras que las firmas calificadas por la

Superintendencia de Compañías y que consten en el Registro que dicha Superintendencia lleva para este objeto. La función de auditoría externa será la de emitir dictamen sobre los estados financieros de la compañía, sujetándose a los requisitos mínimos que determine la Superintendencia de Compañías, con cuya finalidad tendrá acceso en todo tiempo a la contabilidad y libros de la compañía y el administrador pondrá a su disposición la información, documentos, análisis conciliaciones y explicaciones que estimen necesarios, por lo menos con cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha que debe presentar su informe, al efecto el administrador notificará por escrito a la firma de auditoría externa con un mínimo de veinte días de anticipación, la fecha prevista para la reunión de la Junta General que conocerá su informe, el mismo que deberá estar a disposición de los accionistas, ocho días antes de la reunión de la Junta. La contratación de la firma de auditoría externa se efectuará hasta noventa días antes de la fecha del cierre del ejercicio económico, debiendo la compañía notificar este hecho a la Superintendencia de Compañías, en el plazo de treinta días contados desde la fecha de la contratación. Los demás deberes, atribuciones, prohibiciones, responsabilidades y aranceles específicos de la firma de auditoría externa, son los que determina la Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO ANUAL, DE LA RESERVA LEGAL, DEL REPARTO DE UTILIDADES, DE LA DISOLUCION, REACTIVACION, LIQUIDACION Y CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año, salvo autorización en contrario del Ministerio de Finanzas. El balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, reflejarán fielmente la situación financiera de la compañía a la fecha del cierre del ejercicio de que se trate y el resultado económico de las operaciones efectuadas durante dicho ejercicio, según aparezcan de las anotaciones practicadas en los libros de la compañía, en concordancia con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas específicas de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance y se mantenga, por lo menos en el cincuenta por ciento del capital pagado.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.- Solo se pagarán dividendos sobre las acciones liberadas que no se encuentren en poder de la compañía y en razón de los beneficios líquidos realmente obtenidos y percibidos del balance anual o de reservas de libre disposición para los accionistas. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que se encuentre pagado al tiempo de generarse este derecho, siempre que la Junta General haya acordado la distribución y sin lugar a intereses. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA INACTIVIDAD, DISOLUCION, REACTIVACION, LIQUIDACION Y CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE LA COMPAÑIA.- En todos los casos a que se refiere este artículo se aplicarán las normas pertinentes de la Sección XI de la Ley de

Compañías, reformada por la Ley número treinta y uno, publicada en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, así como las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA: EFECTOS DE LA PRESENTE REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- La Junta General de Accionistas deroga y deja sin efecto las disposiciones de los Estatutos anteriores de la compañía, debiendo regir únicamente los comprendidos en esta Reforma y Codificación, a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, previa aprobación de la Superintendencia de Compañías. SEGUNDA: EMISION DE NUEVOS TITULOS DE ACCIONES.- Los accionistas que conservan derechos sobre acciones de la compañía que se encuentren en circulación, a la fecha de inscripción de este instrumento, podrán obtener nuevos títulos de sus acciones, que emitirá la compañía con el valor nominal actual de cada una de ellas y por el monto del capital suscrito y pagado que les corresponde. TERCERA: EMISION DE NUEVOS NOMBRAMIENTOS: El Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente de la compañía serán elegidos por la Junta General de Accionistas, inmediatamente después de haberse cumplido la circunstancia expresada en la PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA, mientras esto sucede permanecerán en funciones los actuales administradores con la denominación de sus respectivos cargos. Hasta aquí el proyecto de reforma y codificación de los Estatutos de la compañía. El Presidente somete a la consideración de la Junta este proyecto, y después de las deliberaciones, se somete a votación, resultando aprobado unánimemente por los accionistas. A continuación toma la palabra el Presidente de la compañía y manifiesta que el establecimiento de la Sucursal de Colgate Palmolive del Ecuador S.A., en la ciudad de Quito, no justifica su permanencia, por lo que propone que sea revocado y se cancele su operación. Sometida a discusión la propuesta que antecede, es elevada a moción después de lo cual se procede a votar y es aprobada unánimemente por los accionistas. Finalmente la Junta General autoriza expresamente al Gerente General de la compañía para que eleve a escritura pública las resoluciones adoptadas, y al Doctor Leonello Bertini, Abogado en ejercicio, para que realice todas las gestiones y cumpla con todas las formalidades legales necesarias para el perfeccionamiento de este acto. No habiendo otro asunto que tratar el Presidente dispone un receso para la redacción del acta, reinstalada la Junta, se procede a la lectura del acta, cuyo contenido es aprobado unánimemente por los accionistas. El Presidente clausura la reunión de la Junta, a las catorce horas treinta minutos del mismo día martes nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, disponiendo que se incorpore al expediente del Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas de la compañía los siguientes documentos: a) copia certificada de esta acta. b) cartas de representación de los accionistas. c) lista de Accionistas concurrentes a la Junta. d) proyecto de reforma y codificación de los Estatutos. e) copia de la carta de convocatoria a la Comisaria Principal. Para constancia del sometimiento a la norma del artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, suscriben esta acta, el Presidente y la Secretaria de la Junta, así como los accionistas

conc
func

1). E
Secre
Econ
MUL
Palm

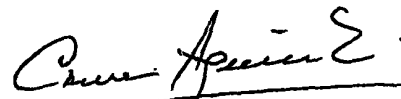
Agüero 2

- 23 -

concurrentes que representan la totalidad del capital pagado, y los demás funcionarios presentes en esta Junta.

f) Economista Jimmy Falquez Mena, Presidente de la Junta.- f) Carmen Aguirre Zambrano, Secretaria de la Junta.- f) Edward Uribe, Apoderado de Colgate Palmolive Company, Accionista.- f) Economista Andrés Bravo Velásquez, Liquidador Principal de Industrias Químicas Asociadas MULTIQUIM S.A. en liquidación, Accionista.- f) Scott Jeffery, Gerente General de Colgate Palmolive del Ecuador S.A.- f) Economista Mónica Suescum García, Comisaria Principal.-

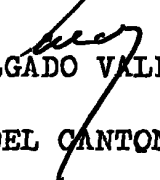
Certifico que es fiel copia del original que consta en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas de la compañía, al que me remito en caso necesario.



Carmen Aguirre Zambrano

Secretaria de la Junta General de Accionistas.

Se otorgó ante mí; en fe de ello
confiero esta SEPTIMA COPIA CERTIFICADA, firmada y se
llada en Quito , a veintitres de diciembre de mil nove -
cientos noventa y ocho.


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

ZON: Cumpliendo lo ordenado por el señor intendente de

Compañías de Guayaquil en su Resolución No 98-2-1-1-

0001494 de fecha 27 de Marzo de 1998; Tomé nota de la

Escritura de Reforma y Goodificación de los Estatutos

Sociales y Revocación del Establecimiento de la

Sucursal de una Compañía Anónima denominada COLGATE

PALMOLIVE DEL ECUADOR S.A. otorgada ante el Notario

Vigésimo Noveno el 5 de Noviembre de 1997, al margen de

la matriz de la Escritura de Constitución de esta misma

Compañía, otorgada ante el Doctor José Vicente Troya

Jaramillo, el 6 de Septiembre de 1977, cuyo archivo se

encuentra actualmente a mi cargo.-

QUITO, A 22 DE ABRIL de 1998.-

Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 98-2-1-1-0001494,

dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, el veintisiete

de Marzo del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma -

que contiene el CAMBIO DE DENOMINACION de COLGATE-PALMOLIVE DEL ECUA

DOR S.A., por la de COLGATE PALMOLIVE DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONI -

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

MA INDUSTRIAL Y COMERCIAL; LA PRORROGA DE PLAZO; LA REVOCATORIA DEL ES

TABLECIMIENTO DE SUCURSAL EN QUITO; Y, LA REFORMA INTEGRAL DE ESTATU-
TOS, de fojas 14.024 a 14.071, Número 1.523 del Registro Mercantil,
Rubro de Industriales y anotada bajo el número 35.936 del Repertorio.-
Guayaquil, dos de Diciembre de mil novecientos noventa i echo.- El Re-
gistrador Mercantil Suplente.-

LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

se tomó nota de esta escritura a fojas 11.583 y 7.207 del Registro
Mercantil, Rubro de Industriales de mil novecientos ochenta y mil
novecientos ochenta i seis, en su orden; y, a fojas 28.604 y 34.818

del mismo Registro, de mil novecientos noventa y mil novecientos no-
venta i cinco, respectivamente, al margen de las inscripciones corres-
pondientes.- Guayaquil, dos de Diciembre de mil novecientos noventa
i echo.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, he archivado una copia au-
téntica de esta escritura, la misma que contiene el CAMBIO DE DENOMI-
NACION de la compañía COLGATE-PALMOLIVE DEL ECUADOR S. A., por la de
COLGATE PALMOLIVE DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL;
la Prorroga de Plazo; la Revocatoria del Establecimiento de Sucursal
de Quito; y, la Reforma Integral de Estatutos, en cumplimiento de lo
dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República
el 22 de Agosto de 1.975, publicada en el Registro Oficial No. 378 del
29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, dos de Diciembre de mil novecientos
noventa i echo.- El Registrador Mercantil Suplente.-

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que
obra de 1 foja (a) útil (es) es reproducción exacta del documen-
to que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su con-
tenido de todo lo cual doy fe.

Quito a,

06 ENE 1999

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



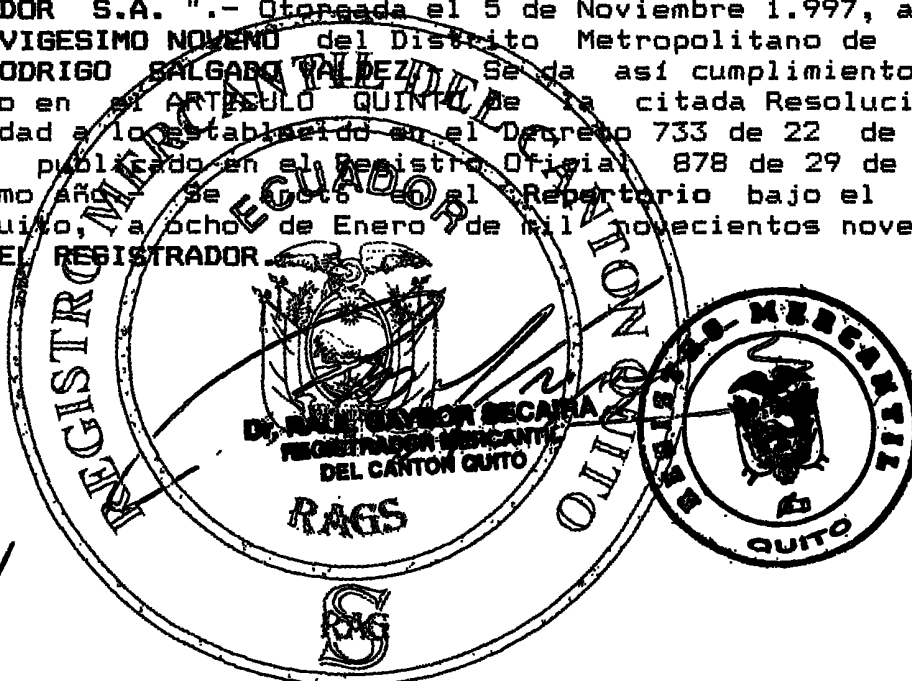
RA



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número 98-2-1-1-0001494, del SEÑOR INTENDENTE DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL, de 27 de Marzo de 1998, bajo el número 040 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 130.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números 156 del REGISTRO INDUSTRIAL de veinte y cinco de Octubre de mil novecientos setenta y siete, a Fs. 553 Vta. Tomo 9; y, número 1530, del REGISTRO MERCANTIL, de primero de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete, a fojas 2797, Tomo 118.- Queda archivada la primera copia Certificada de la Escritura Pública de REVOCATORIA DEL ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE QUITO, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 1.987, de la Compañía " COLGATE-PALMOLIVE DEL ECUADOR S.A. ".- Otorgada el 5 de Noviembre 1.997, ante el NOTARIO VIGESIMO NOVENO del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO QUINTO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se inscribe en el Repertorio bajo el número 0435.- Quito, a ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR

20



DVN.- *[Firma]*